

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO DE PATAGONIA RIDGE SPA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA, REQ-007-2021.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1642**

**SANTIAGO, 21 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°614, de 11 de marzo de 2021, se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-007-2021, por la ejecución del proyecto **“Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla”** (en adelante, “proyecto”), y se confirió traslado a su titular, Patagonia Ridge SpA (en adelante, “titular”), para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto.

5° Que, con fecha 14 de abril de 2021, don José Francisco Sánchez Drouilly, en representación del titular, evacuó el traslado conferido mediante la resolución antes señalada. Luego, con fecha 04 de junio de 2021, el titular hizo una presentación adicional en relación al caso.

6° Que, en consideración a lo expuesto por el titular al evacuar traslado y en el escrito adicional, mediante Resolución N°1588, de 12 de julio de 2021, la SMA realizó un requerimiento de información al titular. Dicha resolución fue notificada ese mismo día, y en ella se concedieron 10 días hábiles desde esa fecha para presentar la información.

7° Que, con fecha 20 de julio de 2021, el titular solicita *disponer una ampliación del plazo originalmente otorgado, superior al contemplado en el artículo 26 de la Ley 19.880, es decir un aumento de diez (10) días hábiles, o bien, el plazo que vuestra Superintendencia estime razonable, extendiendo en tal número de días el término conferido para entregar la información solicitada en Resolución Exenta N°1588”*. Lo anterior, considerando que el plazo concedido no corresponde a un plazo legal, sino un plazo discrecional definido por la SMA; que las circunstancias derivadas de la pandemia por Covid-19 lo aconsejan; la precisión y complejidad de la información solicitada, así como las exigencias de coordinación para la obtención de la información en el área de emplazamiento del proyecto, y las dificultades derivadas de la situación climática invernal de la misma ; y el tiempo requerido para procesar la información.

8° Que, para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

9° Que, en el presente caso, (i) la solicitud se realizó por diez días hábiles, o el máximo que la SMA determine (iii) las circunstancias asociadas a la recopilación de la información lo aconsejan; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) la solicitud y la decisión sobre la misma se verifican antes del vencimiento del plazo original.

10° Que, en este caso, se reúnen los tres últimos requisitos para la ampliación de plazo conforme al artículo 26 de la Ley N°19.880, mas no el primero.

11° Que, sin embargo, tal como indica el titular, el plazo concedido para presentar la información no corresponde a un plazo legalmente establecido, sino definido por la Superintendencia; los argumentos presentados por el titular en cuanto a la dificultad de reunir y procesar la información son atendibles; y además, considerando los principios de celeridad y economía procedimental reconocidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N°19.880, se estima pertinente conceder al titular un nuevo plazo para la presentación de la información requerida por la SMA.

12° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**OTORGAR** a Patagonia Ridge SpA un nuevo de plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para entregar la información requerida mediante Resolución Exenta N°1588, de 12 de julio de 2021, de la SMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, [fsanchez@fsabogados.cl](mailto:fsanchez@fsabogados.cl) y [vcarrasco@fsabogados.cl](mailto:vcarrasco@fsabogados.cl).

**C.C.:**

- Diego Andrés Barrientos Azócar, [diegobarrientos29@gmail.com](mailto:diegobarrientos29@gmail.com); Claudia Andrea Amigo Pavez, [claudiaa.amigop@gmail.com](mailto:claudiaa.amigop@gmail.com); Javiera García Astaburuaga, [javigarciaastaburuaga@gmail.com](mailto:javigarciaastaburuaga@gmail.com); Ana María Fernanda Muñoz Osore, [a.munoz26@ufromail.com](mailto:a.munoz26@ufromail.com); Luis Ojeda Salcedo, [Luis.ojedasalcedo@gmail.com](mailto:Luis.ojedasalcedo@gmail.com); Alcalde I. Municipalidad de Chile Chico, [alcalde@chilechico.cl](mailto:alcalde@chilechico.cl).

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.

- Oficina Regional de Aysén, SMA.

- Oficina de Partes, SMA.

REQ-007-2021

Expediente ceropapel N°17442/2021



Código: 1626900551388

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>